

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar el anexo I del Acuerdo de 29 de octubre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se desarrolla el régimen de gestión y funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones "Madrid Central", en los términos que a continuación se indican:

UNO.- En el apartado cuarto, punto 2.2 se modifica el segundo párrafo, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Los vehículos tipo motocicleta, ciclomotor y triciclo con los que se prestan servicios de mensajería y reparto a domicilio podrán acceder a Madrid Central dentro de la franja horaria de 7:00 h a 23.59 h hasta la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible".

DOS.- En el apartado cuarto, punto 3.2. se modifica el primer párrafo y el punto 2º de la letra d), que quedarán redactados en los siguientes términos:

"d) Por las razones excepcionales que concurren en cada caso y fundamentan su inclusión en este apartado, para satisfacer las necesidades del tejido social y productivo de la ciudad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3.6 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, podrán acceder a Madrid Central hasta la entrada en vigor de la modificación de dicha ordenanza los siguientes vehículos:

2.º- Vehículos especiales de los grupos de clasificación por criterios de construcción o utilización del Anexo II del Reglamento General de Vehículos indicados en el apartado 5 del Anexo IV del presente acuerdo y de otros grupos de clasificación por los citados criterios que así se determine y justifique por resolución del órgano competente.

Estos vehículos podrán acceder a Madrid Central hasta la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible si la MMA del vehículo es igual o inferior a 3.500 kg. y hasta el día 31 de diciembre de 2022 si la MMA del vehículo es superior a 3.500 kg y no supera los 18.000 kg. Quedarán excepcionados de este límite temporal los vehículos cuando el titular justifique que no existe ese tipo de vehículo de las categorías 0 emisiones, ECO, C o B".

TRES.- El apartado quinto, punto 7.5. quedará redactado en los siguientes términos:

"De conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la disposición transitoria tercera de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, el acceso a Madrid Central de los vehículos de distribución urbana de mercancías y servicios comerciales y profesionales se permitirá dentro de las siguientes franjas horarias, en función de la MMA del vehículo, el periodo y la categoría ambiental del vehículo:

a) Vehículos con MMA mayor de 3.500 kg y menor o igual a 18.000 kg:

Periodo	0 emisiones	ECO	C	B	A
Hasta entrada en vigor modificación OMS	24 h	7 h - 21 h	7 h - 17 h	7 h - 15 h	7 h - 13 h

b) Vehículos con MMA menor o igual a 3.500 kg:

Periodo	0 emisiones	ECO	C	B	A
Hasta entrada en vigor modificación OMS	24 h	7 h - 23 h	7 h - 21 h	7 h - 15 h	No se permite su acceso

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2021 y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en el sitio web municipal www.madrid.es y se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- De este acuerdo se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Madrid, a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 22 de diciembre de 2020.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.